



Gaia
Amazonas

CONCEPTOS

CLAVE

para una cobertura
periodística clara
y rigurosa sobre la
formalización de las
**Entidades Territoriales
Indígenas en la
Amazonía colombiana**

JULIO DE 2025

B
Entidades
Territoriales
Indígenas

Brújula



HOY, MÁS DE 45 PUEBLOS INDÍGENAS PROTAGONIZAN UN PROCESO HISTÓRICO QUE ESTÁ TRANSFORMANDO EL MAPA OFICIAL DEL PAÍS.

En los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía, 20 Territorios Indígenas están en proceso de formalizarse como Entidades Territoriales Indígenas (ETI). **Juntos suman más de 14 millones de hectáreas y representan el 13% de Colombia.**

Este documento es una invitación a entender el lenguaje como un puente entre mundos. Aquí encontrará una serie de conceptos clave para facilitar la comprensión de este proceso, que también es una promesa aún sin cumplir de la Constitución de 1991. Los pueblos indígenas de la Amazonía oriental colombiana **siguen a la espera de ser reconocidos por el resto del Estado como autoridades públicas**, dando un paso significativo para garantizar la pervivencia física y cultural de quienes milenariamente han protegido, manejado y gobernado la Amazonía.

**LA REGIÓN AMAZÓNICA CORRESPONDE AL 44% DEL
TERRITORIO COLOMBIANO Y SE EXTIENDE POR
MÁS DE 48 MILLONES DE HECTÁREAS ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO, NARIÑO, CAQUETÁ,
META, AMAZONAS, VAUPÉS Y GUAINÍA.**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TERRITORIO

PLURALISMO JURÍDICO: BASE DE LA DIVERSIDAD

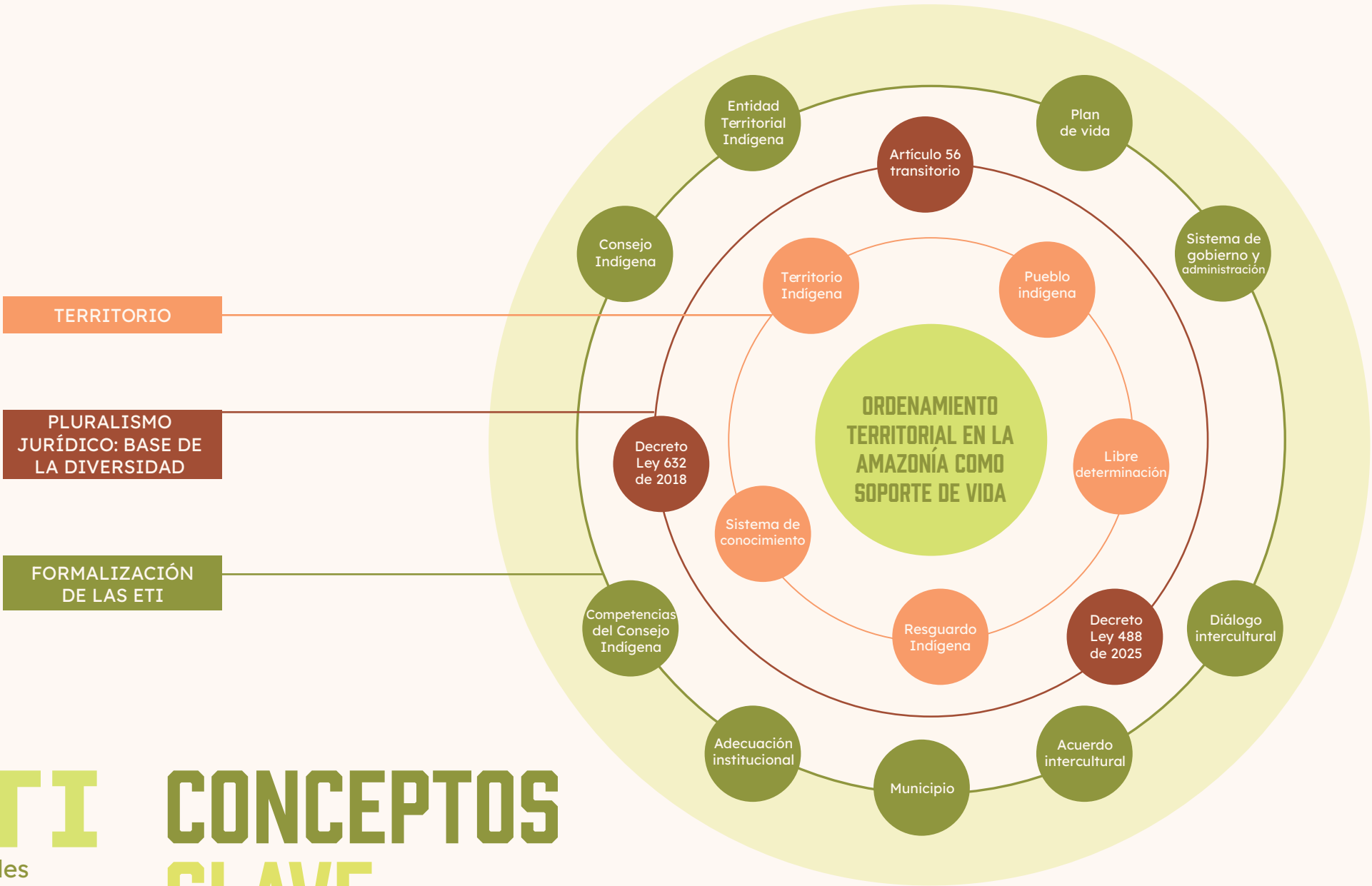
FORMALIZACIÓN DE LAS ETI

El ordenamiento territorial en la Amazonía integra el Territorio, el Pluralismo jurídico y la Formalización de las ETI como un sistema de soporte de vida.

> Estos conceptos explican la raíz cultural, política y espiritual de la relación con el territorio.

> Son las figuras legales y normativas que sostienen la posibilidad de formalizar las ETI.

> Son las herramientas concretas que permiten pasar del reconocimiento constitucional a la práctica del gobierno indígena.



ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El ordenamiento territorial ha sido, históricamente, una herramienta del Estado para organizar el uso y control del territorio según un modelo de desarrollo dominante. Desde la Constitución de 1991, bajo el principio de descentralización, se abrió paso a que los Territorios Indígenas asumieran decisiones propias. Sin embargo, esta posibilidad sigue guiada por lógicas estatales.

Para los pueblos indígenas, el territorio no se ordena desde afuera: ya está ordenado desde la Ley de Origen y su cuidado es un mandato de vida. Ese orden ancestral articula dimensiones espaciales, culturales, espirituales y de relación con otros seres.

El ordenamiento territorial indígena no es solo una herramienta técnica, sino una práctica viva del derecho a la autonomía, al gobierno propio y a la libre determinación, ejercida desde los sistemas conocimiento y formas de vida de cada pueblo.



Explora el esquema: haz clic cada concepto para conocer su definición.

TERRITORIO

[Volver al esquema](#)

● TERRITORIO INDÍGENA

Para los pueblos indígenas, el territorio es una concepción integral que va más allá de lo espacial o material. Se vive y se gobierna desde sus propios sistemas de conocimiento, donde no hay separación entre cultura y naturaleza. Esta relación se sustenta en la práctica cotidiana y espiritual, guiada por principios como la reciprocidad, la complementariedad y la corresponsabilidad.

Así, el territorio no es solo un espacio físico, sino también una dimensión espiritual. Cada pueblo indígena expresa aspectos particulares de lo que comprende como territorio en su Plan de Vida, por lo que pueden existir especificidades entre pueblos. La delimitación de un territorio indígena parte del ejercicio efectivo de jurisdicción y gobierno propio, y puede coincidir o ir más allá de la figura de resguardo. La Constitución de 1991 reconoce a los Territorios Indígenas como parte de la organización político-administrativa del país.

● PUEBLO INDÍGENA

De acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el concepto de pueblo indígena va más allá de poblaciones y se refiere a los pueblos que tienen identidad y organización propia, por medio de sus sistemas de conocimiento, estructuras administrativas y autoridades. Así, el concepto responde a una connotación política y no solamente a la definición de grupos de individuos que comparten características y un espacio geográfico determinado, originarios de una época previa a la colonización y las fronteras estatales actuales.

Y aunque los pueblos indígenas tienen formas organizativas propias, con sus respectivos representantes y autoridades, esto no significa que tengan que ser independientes del Estado donde están inmersos.

● SISTEMA DE CONOCIMIENTO

Se trata del conjunto de pensamientos, conocimientos, valores, prácticas, dietas y relaciones que desde el origen han expresado los pueblos indígenas para vivir en el territorio.

Gracias a los sistemas de conocimiento perduran los principios de cada cultura, pues en su práctica cotidiana y ritual se mantiene la armonía en las relaciones con los seres visibles y no visibles del territorio, así como la transmisión de saberes tradicionales en educación, salud, alimentación y gobierno como un todo.

TERRITORIO

[Volver al esquema](#)

LIBRE DETERMINACIÓN

La libre determinación es un derecho inherente a la condición de pueblo indígena. No lo otorga el Estado ni proviene de leyes nacionales o del derecho internacional. Es un derecho originario cuyo ejercicio se inscribe en la Ley de Origen. Cada pueblo indígena es portador de una historia, una identidad cultural, un sistema de conocimiento y una forma de organización social y política, pre-existente a la instauración de las actuales fronteras estatales. De allí que no haya una, sino plurales y diversas formas de ejercer la libre determinación. Pueblos indígenas, libre determinación y diversidad cultural son términos de una misma ecuación.

Seis son los pilares de la libre determinación de los pueblos indígenas: autoidentificación y reconocimiento; identidad cultural y no discriminación; propiedad colectiva y territorio; derechos políticos y de participación; consulta y consentimiento libre, previo e informado; y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha instado a considerar el derecho de la libre determinación como la “base del diálogo, catalizador de la participación efectiva en el proceso de construcción estatal y como base para la construcción de una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado en términos de respeto mutuo, lo cual fomenta la paz, el desarrollo, la coexistencia y los valores comunes”^[1].

RESGUARDO INDÍGENA

Es la figura que reconoce la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras (artículo 329 de la Constitución de 1991). La figura de resguardo implica que estas tierras no se pueden vender, **son inembargables, imprescriptibles e inalienables**. La delimitación de una Entidad Territorial Indígena puede comprender uno o más resguardos, total o parcialmente.

La ETI, al no ser una figura de propiedad sino político administrativa, no deroga el resguardo ni entra en competencia con él. Por el contrario, en el ejercicio del gobierno propio, lo fortalece.

[1] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II.

PLURALISMO JURÍDICO:

BASE DE LA DIVERSIDAD

[Volver al esquema](#)

ARTÍCULO 56 TRANSITORIO

Este artículo de la Constitución Política de 1991 se concibió con el propósito de otorgar unas facultades especiales al Gobierno para expedir decretos leyes y normas fiscales para el funcionamiento del ordenamiento territorial en el país.

Puesto que las Entidades Territoriales Indígenas fueron omitidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de 2011, este mecanismo continúa vigente para su formalización. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional en diferentes sentencias. La más reciente, la C-054 de 2023.

DECRETO LEY 632 DE 2018

Esta norma establece los procedimientos para formalizar los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales en los departamentos de Guainía, Vaupés y Amazonas. Se trata de un hito para los pueblos indígenas amazónicos en su trayectoria por el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

El ejercicio de aplicación de este Decreto Ley le ha demostrado al Estado que la formalización de las ETI se ha de realizar bajo el principio del **pluralismo jurídico**. De ahí la necesidad de diálogos interculturales para la coordinación y articulación entre los gobiernos indígenas y el Gobierno Nacional, incluidas sus diversas instituciones.

En ejercicio de la libre determinación de la que gozan los pueblos indígenas, la adopción o aplicación de este Decreto Ley es voluntaria.

DECRETO LEY 488 DE 2025

Establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de las Entidades Territoriales Indígenas, así como los mecanismos para el ejercicio de atribuciones y competencias en materia de ordenamiento territorial, educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y para el acceso a los recursos establecidos en los artículos 356, 357 (Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías y Presupuesto General de la Nación), de conformidad con los principios de diversidad, pluralismo, autonomía e igualdad.

FORMALIZACIÓN DE LAS ETI

[Volver al esquema](#)

ENTIDAD TERRITORIAL INDÍGENA

Las **Entidades Territoriales Indígenas** son entidades político administrativas, de carácter especial, que forman parte de la organización del Estado, gozan de autonomía política, administrativa y fiscal y son gobernadas por Consejos Indígenas para la gestión de sus intereses. Son mencionadas explícitamente en el artículo 286 de la Constitución Política de 1991.

PLAN DE VIDA

En un contexto amazónico, los Planes de vida son la expresión escrita de la carta de navegación a corto, medio y largo plazo de los pueblos indígenas para garantizar la continuidad y reproducción de la vida desde sus territorios.

En ellos se plasman los principios que orientan el ejercicio de gobierno y administración de los Territorios Indígenas.

Al ser la expresión de sus sistemas de conocimiento y gobierno, los Planes de vida también son, en un lenguaje occidental, la política pública territorial que orienta el diálogo intercultural y la coordinación con las demás autoridades del Estado colombiano.

CONSEJO INDÍGENA

El Consejo Indígena es el órgano de gobierno de los Territorios Indígenas (TI), conforme al artículo 330 de la Constitución Política de Colombia. Está conformado y reglamentado según los principios y fundamentos culturales, espirituales y organizativos de cada Pueblo Indígena, lo que implica el reconocimiento de sus sistemas de gobierno propio.

El Decreto Ley 632 de 2018, que regula la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas (ETI) en la Amazonía oriental, establece que los Consejos serán designados de forma autónoma por las autoridades tradicionales indígenas.

Los Consejos Indígenas expresan los sistemas de conocimiento y gobierno de los pueblos indígenas, y son reconocidos como autoridades públicas de carácter especial: públicas, porque su poder de gobierno está respaldado constitucionalmente; especiales, porque su ejercicio se basa en el derecho propio, la cosmovisión y los saberes de cada pueblo. Las primeras solicitudes de registro de Consejos Indígenas para la formalización de las ETI se presentaron en 2020.

FORMALIZACIÓN

DE LAS ETI

[Volver al esquema](#)

SISTEMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El sistema de gobierno y administración de los pueblos indígenas se fundamenta en sus principios culturales, espirituales y organizativos propios. Surge de la relación profunda con el territorio, habitado y cuidado colectivamente, y se configura según la forma de organización de cada Pueblo Indígena.

La administración del territorio no es solo una función técnica, es el ejercicio del mandato sagrado, que según el Pueblo Indígena proviene de la Ley de Origen, la Palabra de Vida, Deber y Derecho Mayor y/o el Derecho Propio. Según la visión de los pueblos indígenas, el territorio les es confiado para ser gobernado, protegido y guiado conforme a su sabiduría ancestral y responsabilidad colectiva con la vida.

COMPETENCIAS DEL CONSEJO INDÍGENA

El Consejo Indígena tiene a su cargo las siguientes competencias:

1. Velar por el adecuado ordenamiento territorial, uso, manejo y ejercicio de la propiedad colectiva del territorio de acuerdo con la Ley de Origen, Palabra de Vida, Deber y Derecho Mayor y/o Derecho Propio, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley.
2. Adoptar sus Planes de vida de acuerdo con la Ley de Origen, Palabra de Vida, Deber y Derecho Mayor y/o Derecho Propio, así como con los objetivos de inversión de los recursos que les correspondan para el cumplimiento de las competencias en materia de ordenamiento territorial, educación, salud y saneamiento básico, de conformidad con lo decidido por la Asamblea Comunitaria o su equivalente, con el fin de lograr un buen vivir comunitario.
3. Dirigir las relaciones del Territorio Indígena con las otras autoridades públicas y/o privadas, para el ejercicio de sus funciones y competencias.
4. Establecer las funciones y alcances de la representación legal.
5. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el ejercicio de las funciones del representante legal.
6. Establecer las reglas que regulen la función pública al interior del Territorio Indígena, en el marco de la Ley de Origen, Palabra de Vida, Deber y Derecho Mayor y/o Derecho Propio, la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.
7. Las demás que le sean asignadas por mandato normativo propio y que le señale la Constitución (artículo 330).

FORMALIZACIÓN DE LAS ETI

[Volver al esquema](#)

● DIÁLOGO INTERCULTURAL

El diálogo intercultural es un principio para el encuentro horizontal y simétrico entre diversos actores y sus sistemas de conocimiento. Se basa en el reconocimiento de la libre determinación, el derecho propio, y el gobierno propio de los Territorios Indígenas para el establecimiento de acuerdos y la adecuación institucional.

Este diálogo tiene por objetivo identificar las adecuaciones institucionales necesarias que permitan generar las condiciones jurídicas, políticas, económicas para que los pueblos indígenas puedan ejercer el poder público y las funciones administrativas.

● ADECUACIÓN INSTITUCIONAL

Es el proceso gradual mediante el cual las distintas entidades del Estado y los gobiernos indígenas identifican y adoptan los cambios requeridos en las reglas, los procedimientos y, en general, en las instituciones que orientan el ejercicio del poder público, a la vez que crean las condiciones habilitantes para garantizar el funcionamiento -en el corto, mediano y largo plazo- de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales, tal como lo establece la Constitución de 1991.

Este proceso implica transformaciones jurídicas, políticas y económicas que permiten a los pueblos indígenas ejercer el poder público y las funciones administrativas desde sus propios sistemas de conocimiento y gobierno. Así, se garantiza el respeto de los derechos a la autonomía, el gobierno propio y la libre determinación contemplados en la Constitución Política.

La adecuación institucional es bilateral y fruto de un diálogo intercultural continuo que tiene en cuenta las diferencias y particularidades de sus participantes. Además, cuando los gobiernos indígenas deciden asumir funciones del poder público estatal, bajo la figura de ETI, están desarrollando también una adecuación institucional desde sus propias formas de organización.

FORMALIZACIÓN DE LAS ETI

[Volver al esquema](#)

ACUERDO INTERCULTURAL

Es la fuente del derecho a través de la cual se formalizan las Entidades Territoriales Indígenas (ETI) en el ordenamiento político administrativo del Estado colombiano. Este acuerdo se realiza entre el Gobierno Nacional y los gobiernos indígenas de la Amazonía. De ahí que se trate de un acto con origen, contenido, alcance y validez, tanto en el sistema de derecho que conocemos como en los sistemas de derecho propio de los pueblos indígenas.

A través de este Acuerdo se pactan las funciones y competencias de las partes, la participación en rentas y asignación especial de las ETI y los mecanismos de coordinación. Estos últimos reafirman aquellos ya contemplados en los Planes de vida de cada una de las Entidades Territoriales Indígenas.

MUNICIPIO

Es la figura básica del ordenamiento territorial colombiano, establecida en el artículo 311 de la Constitución de 1991. Tiene un régimen general definido por la ley y autoridades elegidas por voto popular. **(Ver la definición de ETI)**. Mientras el municipio opera bajo un marco legal general, la ETI se rige por el derecho propio y los sistemas de gobierno indígena, en armonía con el marco constitucional.

En la Sentencia C-054 de 2023, la Corte Constitucional señaló que la creación de municipios en Territorios Indígenas requiere consentimiento previo, libre e informado, pues implica una afectación profunda a sus formas de vida y autogobierno.

ÁREA NO MUNICIPALIZADA:

Así se denominó a algunas porciones del territorio colombiano ubicadas en los departamentos de Vaupés, Guainía y Amazonas, para las cuales no se había determinado su forma de participación en el ordenamiento político y administrativo del país. En realidad, **estas áreas son territorios indígenas que no habían sido formalizados como ETI**. El concepto de áreas no municipalizadas no existe dentro del ordenamiento territorial contemplado en la Constitución colombiana y, por ello, es una denominación errónea.



Fundación Gaia Amazonas, 2025

Para conocer más sobre el proceso de formalización de las Entidades Territoriales Indígenas en la Amazonía oriental colombiana, haga clic en:

Colombia: un país con Entidades Territoriales



An aerial photograph of a lush tropical forest. In the foreground, a large, dense tree with bright green foliage stands out. To its right is a clearing of reddish-brown earth. The background is filled with a thick canopy of various tropical trees, including palm trees, under a hazy, green-tinted sky.

Gaia

Amazonas